

**II-ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL
TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de las bases reguladoras de las subvenciones**

Contra el acuerdo plenario adoptado el 11 de marzo de 2021, por el que se efectuó la aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2021, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, a tenor del artículo 15.1 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del THA.

Las bases reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Amurrio venían recogidas el Capítulo VII de la Norma municipal de Ejecución Presupuestaria, con el siguiente contenido literal:

**BASE 29.- ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A
SITUACIONES DE NECESIDAD EN EL MUNICIPIO DE AMURRIO**

El Ayuntamiento de Amurrio ha dispuesto desde el año 2003 de un reglamento para gestionar la tramitación de ayudas económicas dentro del programa municipal de ayudas a situaciones de urgencia, reglamento cuya aplicación ha quedado sin efecto a partir del día 8 marzo de 2012 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tras valorarse la necesidad de adaptar el mismo a la situación social actual, no solo en el tipo de supuestos a ser cubiertos por dichas ayudas municipales sino también en las condiciones de acceso a las mismas, teniendo como referencia la tipología de ayudas existentes a nivel autonómico y de las cuales las ayudas con cargo a la partida municipal serán subsidiarias.

Dada la importancia otorgada por el Ayuntamiento de Amurrio al establecimiento de un sistema de ayudas municipales a situaciones de necesidad, de carácter subsidiario y complementario de otro tipo de recursos económicos previstos en la legislación vigente, en el año 2021 se destinan 58.000 euros a la concesión de ayudas económicas municipales a situaciones de necesidad.

Para la concesión de estas ayudas, se aprueba la presente convocatoria, que será regulada mediante las siguientes bases de ejecución.

BASES DE EJECUCIÓN**1. Objeto de la convocatoria**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la ejecución de la partida presupuestaria destinada a la concesión de ayudas económicas a personas del municipio de Amurrio en situación de necesidad, siendo ayudas de carácter subsidiario y complementario de otro tipo de recursos económicos previstos en la legislación vigente, que tienen por objeto complementar y en algunos supuestos ampliar la cobertura de las ayudas existentes y susceptibles de ser solicitadas en nuestro entorno, así como ampliar en alguna medida el colectivo de personas al que va dirigido dicho apoyo.

2. Personas beneficiarias

Podrán acceder a los diferentes grupos de ayudas, teniendo en cuenta los supuestos específicos contemplados a lo largo de esta ordenanza, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y tener residencia efectiva en el municipio de Amurrio al menos con 18 meses de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Demostrar tanto la persona solicitante como el resto de las personas de su unidad convivencial la realización de un itinerario de inclusión orientado al bienestar de la misma, tomándose como parte de este itinerario todas aquellas acciones orientadas al desarrollo de habilidades y capacidades necesarias para promover la estabilidad personal y de la unidad convivencial, la inclusión y la participación social, en especial en el entorno habitual de convivencia.

d) No disponer de recursos suficientes, considerándose que no se dispone de tales recursos cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- No disponer en el último año, o en el año en curso, o en el periodo de tiempo al que se asocien o vayan a asociarse los gastos para los que se solicitan las prestaciones (siendo el propio Servicio Social de Base el que decidirá cuál de estos criterios será tenido en cuenta) de unos ingresos que superen el baremo establecido en estas bases según el anexo I contenido en las mismas.

- Se someterá a análisis la situación de unidades convivenciales independientes que, a pesar de encontrarse en situación de alta laboral y haber generado el derecho al cobro de sus salarios, se encuentran en situación irregular en cuanto al cobro de su salario: situación de impago o retraso en el cobro de sus los mismos de forma continuada, situaciones que colocan a la unidad familiar en una situación prolongada de extrema vulnerabilidad pudiendo tener consecuencias irreparables para la misma. Esta situación deberá ser debidamente documentada por la persona solicitante.

- Los porcentajes de las ayudas a conceder serán los establecidos en la tabla Anexo I (baremo de aplicación) en que se incluye el criterio económico a aplicar teniendo en cuenta tanto los ingresos como el límite máximo de patrimonio económico admitido para poder acceder a las ayudas, que no podrá superar la cantidad de 8.000 euros. Para la elaboración de este baremo se tendrá en cuenta como referencia la tabla de aplicación con carácter general para el programa de Ayudas de Emergencia Social del Gobierno Vasco en el año en curso, adaptándose siempre a la misma, tabla en la que se introducirá como modificación la ampliación de un nuevo tramo de ingresos y siendo el límite de patrimonio económico el señalado anteriormente.

- Tras la publicación de esta ordenanza, incluida en la Norma municipal de Ejecución Presupuestaria correspondiente al año 2021, y siempre que haya sido publicada previamente la Orden del Gobierno Vasco que regula las ayudas de emergencia social, será publicada en la página web del ayuntamiento el anexo correspondiente al baremo de aplicación y máximos susceptibles de ser abonados en las diferentes modalidades de ayuda contempladas en esta ordenanza.

- La disposición o tenencia de bienes diferentes a la vivienda habitual será valorada por el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Amurrio con carácter individual, siendo esta valoración la que determinará la propuesta de resolución a la solicitud formulada.

e) Estar inscritas como solicitantes de vivienda en el servicio Etxebide del Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco en los casos en que las ayudas se destinen a la cobertura de gastos de alquiler, salvo las situaciones excepcionales contempladas en la normativa reguladora de la Renta de Garantía de Ingresos o aquellos casos en que no se cumplan los requisitos iniciales marcados por Etxebide para la solicitud de vivienda.

f) Constituir una unidad de convivencia con una antelación mínima de un año a la fecha de solicitud de la ayuda. A los efectos de la presente normativa tendrán consideración de unidad de convivencia las personas o grupos de personas que se determinan para la tramitación de la Renta de Garantía de Ingresos y las Ayudas de Emergencia Social en las normativas vigentes en cada momento, salvo en el caso de personas unidas por lazos de consanguinidad y/o afinidad, supuesto en el que todas ellas serán consideradas una única unidad económica de convivencia independiente.

g) En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias unidades de convivencia será dos el número máximo de unidades económicas de convivencia independientes que podrían solicitar ayuda.

h) Se exigirá la permanencia continuada en el municipio de Amurrio, residencia efectiva además del requisito de padrón, durante el periodo de percepción de la ayuda. Este requisito será exigible a todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente, debiendo ser comunicadas al Servicio Social de Base todas las variaciones que se produzcan en este sentido, las cuales serán valoradas por el mismo. La no permanencia, y la no comunicación de este tipo de incidencias podrá dar lugar a la suspensión y/o reclamación de las cuantías recibidas. La suspensión de la ayuda por estos motivos dará lugar al inicio del periodo de permanencia exigido en esta ordenanza para poder acceder a las ayudas, 18 meses.

i) Propuesta técnica del Servicio Social de Base, debiendo existir consenso entre el personal técnico del servicio en la propuesta de resolución a emitir siempre que las especiales circunstancias que concurren en el caso impliquen la necesidad de flexibilizar alguno de los requisitos de las bases.

3. Tipología y características de las ayudas

3. A – Características de las ayudas:

1. Las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2. Tendrán carácter subsidiario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia, de modo que la modificación de las características de aquellos recursos y prestaciones sociales de contenido económico de las cuales estas ayudas municipales pudieran ser subsidiarias (Ayudas de Emergencia Social entre otras), podrá dar lugar a la modificación de la vigencia de algunos de los conceptos contemplados en estas bases.

3. Serán intransferibles, no pudiendo ofrecerse en garantía de obligaciones o ser objeto de cesión total o parcial, ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las ayudas indebidamente percibidas; ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

4. Las ayudas a situaciones de urgencia tendrán naturaleza subvencional, quedando su concesión sujeta a la existencia de crédito consignado para esta finalidad en el presupuesto del ejercicio corriente.

5. Las solicitudes cursadas tras la publicación de la presente ordenanza podrán tener efecto retroactivo desde enero de 2021 siempre y cuando la razón para no solicitar la ayuda previamente sea la necesaria publicación y entrada en vigor de la ordenanza reguladora de estas ayudas, y siempre que sea valorada por el Servicio Social de Base la existencia de dicha urgencia con carácter previo a la solicitud.

6. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, entendiéndose acreditada la existencia de interés público, social o económico o humanitario de esta convocatoria, a tenor de lo establecido en el art. 22-2c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. La cuantía de las ayudas económicas a situaciones de necesidad variará en función de la situación de cada unidad económica independiente, así como de la tipología de ayudas solicitadas. La cuantía resultante tras la aplicación del baremo económico podrá ser minorada por el Ayuntamiento si ello fuese preciso, en función de la disponibilidad presupuestaria existente, para poder permitir el acceso al programa a un mayor número de unidades convivenciales en situación de necesidad, previo informe propuesta emitido por el Servicio Social de Base.

8. La percepción de ayudas económicas a situaciones de necesidad será incompatible con la percepción de Ayudas de Emergencia Social para los mismos conceptos, siendo las ayudas con cargo a la partida municipal siempre subsidiarias del programa de Ayudas de Emergencia Social.

9. En el caso de unidades económicas de convivencia independientes que a lo largo de año y con anterioridad a la solicitud de ayuda municipal hayan sido beneficiarias del programa de ayudas de emergencia social, y que soliciten una ayuda económica dentro del programa de ayudas a situaciones de necesidad regulada en las presentes bases, se procederá en primer lugar a contabilizar las cantidades percibidas dentro del programa de ayudas de emergencia social a fin de que no se superen los máximos establecidos para el programa municipal en los diferentes conceptos, y/o de no superar el límite máximo de ayudas a solicitar por unidad económica de convivencia independiente.

10. Igualmente, para el cálculo de las ayudas a situaciones de necesidad a conceder se aplicarán los estímulos al empleo en las condiciones establecidas por el Gobierno Vasco para las ayudas de emergencia social.

11. Teniendo en cuenta la subsidiaridad de estas ayudas municipales con respecto al resto de las ayudas de carácter económico previstas en la legislación vigente, principalmente ayudas de emergencia social y renta de garantía de ingresos, el mantenimiento en vigor de estas bases estará condicionado a la no existencia de cambios sustanciales en dichas normativas. Los cambios que anualmente puedan darse en las normativas reguladoras de las ayudas de emergencia social y de la renta de garantía de ingresos darán lugar a una adaptación automática de estas bases a las mismas, teniendo siempre en cuenta el criterio de subsidiaridad anterior.

12. En el último trimestre de cada año el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Amurrio procederá a llevar a cabo una valoración de la marcha del programa y del gasto contraído en las diferentes tipologías de ayudas.

13. Así mismo, en el último trimestre de cada año, y siempre que exista consignación presupuestaria e informe favorable del Servicio Social de Base, se valorará la concesión de más de una ayuda económica por concepto y/o por persona de la unidad económica de convivencia en el caso de que se hayan recogido solicitudes y estén pendientes de resolución por superar el número establecido de ayudas por concepto /o persona.

3. B –Tipología de las ayudas: se establecen dos grandes grupos:

1. Ayudas para gastos habitualmente contemplados en la normativa que regula las Ayudas de Emergencia Social.

Con carácter general y con independencia del porcentaje de ayuda a conceder en cada caso se establecen los siguientes máximos a conceder por concepto:

- a) Gastos de alquiler (máximo 250 euros/mes).
- b) Gastos de intereses y amortización de créditos (máximo 250 euros/mes).
- c) Gastos de mantenimiento de vivienda (máximo anual 900 euros).
- d) Por gastos de energía y otros suministros (máximo anual 900 euros).
- e) Gastos de mobiliario y electrodomésticos de la denominada “línea blanca” (máximo anual 925 euros). En el caso de existir dos unidades familiares el límite máximo será la mitad para cada una.
- f) Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda (máximo anual 925 euros) En el caso de existir dos unidades familiares el límite máximo será la mitad para cada una.
- g) Gastos relativos a necesidades primarias (Máximo anual 1.850 euros).

h) Gastos de endeudamiento previo (máximo anual 1.500 euros) respetándose siempre las cuantías máximas para cada concepto.

– Para las ayudas de alquiler, intereses y amortización de créditos el periodo inicial de concesión será de 6 meses, con posible prórroga de oficio siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos, exista consignación presupuestaria y un informe favorable del Servicio Social de Base. En las ayudas de alquiler el máximo a conceder no superará en ningún caso el 70 por ciento del alquiler de la vivienda, y para los intereses y amortización de crédito no podrá superar el 70 por ciento del montante de los intereses mensuales y de la amortización mensual de crédito.

– Las ayudas para intereses y amortización de créditos podrán solicitarse aun en el supuesto de que las personas solicitantes hayan sido ya perceptoras de Ayudas de Emergencia Social por este concepto durante un tiempo de un año.

– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, y el importe máximo de la ayuda no superará los 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80 por ciento del precio del alquiler de la vivienda.

– Para el resto de supuestos de alquiler (contratos de hospedaje o pupilaje, alojamiento en pensiones, etc.) el límite de ayudas, así como la cuantía máxima a conceder se establecerá teniendo en cuenta los criterios marcados por el Gobierno Vasco en la orden del Gobierno Vasco que regula el programa de Ayudas de Emergencia Social del año en curso.

– No podrán percibir ayudas para alquiler, intereses o amortización de créditos o endeudamiento por estos conceptos, quienes tuvieran en propiedad o en alquiler una vivienda incluida en alguno de los tipos de vivienda de protección pública, en los términos previstos en la legislación vigente en el momento de la solicitud.

– Para las ayudas de mantenimiento de vivienda, gastos de energía, y endeudamiento previo, el periodo inicial de concesión será de seis meses que podrán ser prorrogados hasta un máximo de doce siempre que se mantenga la situación de necesidad inicial exista informe de consignación presupuestaria, así como informe propuesta favorable del Servicio Social de Base.

– No se concederán por sistema ayudas para alquiler de vivienda en aquellos casos en los que habiendo dispuesto de una vivienda en alquiler de Etxebide se haya perdido el derecho al uso de la misma por incumplimiento de requisitos o de las condiciones establecidas con el Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco. Así mismo, renunciar a una vivienda de Etxebide podría ser causa de denegación o suspensión de la ayuda para pago de alquiler. En cualquiera de las dos circunstancias anteriores el Servicio Social de Base hará una valoración del caso para determinar la urgencia.

– No podrá solicitarse más de una ayuda de endeudamiento previo para el mismo concepto en el mismo año, salvo en el caso de necesidades primarias, ni antes del transcurso de un plazo de tres años desde la primera solicitud.

El cobro de ayudas para endeudamiento en los conceptos e), f) y g) no será compatible con el cobro de ayudas en el mismo año en curso destinadas a sufragar gastos para estos mismos conceptos, de forma que, ante una situación de incompatibilidad, el Servicio Social de Base hará la propuesta de resolución que considere más adecuada, teniendo en cuenta para ello la situación socio-familiar y el crédito presupuestario disponible.

– Únicamente se podrá solicitar como máximo una ayuda económica por concepto al año, salvo en el caso de solicitudes de ayudas económicas para necesidades primarias.

– Las personas que aplicando los criterios básicos para concesión de ayudas de emergencia social aprobados por el Ayuntamiento de Amurrio queden fuera de dicho programa en su totalidad o en algunos de los posibles conceptos para los que solicitar ayuda, quedarán igualmente fuera de este programa de ayudas municipales a situaciones de necesidad.

– De la misma manera en lo no contemplado en este programa se tendrán en cuenta los criterios acordados por el Ayuntamiento de Amurrio para las ayudas de emergencia social.

2. Ayudas para otros gastos no contemplados habitualmente en la normativa reguladora de las ayudas de emergencia social.

a) Ayudas de sostenimiento familiar:

La ayuda de sostenimiento familiar es una ayuda periódica o bien puntual, de naturaleza económica, dirigida a personas con ingresos insuficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida diaria. Las situaciones que pueden llevar a una unidad familiar a esta situación pueden ser múltiples y el Servicio Social de Base deberá valorar la existencia de una situación que requiera una intervención inmediata por suponer riesgo para la integridad personal de las personas afectadas.

Entre los casos que podrán ser atendidos a través de ayudas de sostenimiento familiar se encontrarán los siguientes supuestos:

1. Personas o unidades de convivencia independientes que, a pesar de cumplir los requisitos económicos para poder acceder a la Renta de Garantía de Ingresos, no puedan acceder a esta prestación por incumplimiento de otros requisitos como son el de acreditar 3 años de padrón en la Comunidad Autónoma del País Vasco, o el de acreditar 5 años de cotización a la Seguridad Social u otros que puedan valorarse en cada momento.

2. Personas o unidades de convivencia independientes que, a pesar de encontrarse en situación de alta laboral y haber generado el derecho al cobro de sus salarios, se encuentran en situación irregular en cuanto al cobro de su salario: situación de impago o retraso en el cobro de sus los mismos de forma continuada, situaciones que colocan a la unidad familiar en una situación prolongada de extrema vulnerabilidad pudiendo tener consecuencias irreparables para la misma. Esta situación deberá ser debidamente documentada por la persona solicitante.

3. Con carácter extraordinario y de forma puntual (una única vez) el Servicio Social de Base podrá estudiar la concesión en otros supuestos en los que se valore la existencia de una situación límite, presentada de forma imprevista, que deba requerir la intervención inmediata de los servicios sociales municipales pudiendo valorarse la necesidad de flexibilizar algunos de los requisitos generales de estas bases.

4. Con carácter extraordinario podrán recibir ayudas de sostenimiento aquellas familias con menores y/o personas dependientes a cargo y empadronamiento y residencia efectiva inferior a 18 meses, siempre que el Servicio Social de Base valore la existencia de una situación grave de desprotección por imposibilidad de las figuras adultas de la familia o de los cuidadores de cubrir mínimamente las necesidades básicas relativas a alimentación, higiene, vestido de los y las menores a cargo y de las personas dependientes.

Las cuantías máximas de las ayudas de sostenimiento serán las siguientes:

- Unidad económica de convivencia independiente de 1 miembro: 50 por ciento de la renta de garantía de ingresos en vigor en el ejercicio correspondiente.

- Unidad económica de convivencia independiente de 2 miembros: 50 por ciento de la Renta de Garantía de Ingresos en vigor en el ejercicio correspondiente.

- Unidad económica de convivencia independiente de 3 o más miembros: 50 por ciento de la renta de garantía de ingresos en vigor en el ejercicio correspondiente.

- Unidad económica de convivencia independiente en la que haya menores y/o personas en situación de dependencia: 75 por ciento de la renta de garantía de ingresos en vigor en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

- En aquellos casos con ingresos inferiores a la cuantía correspondiente a la renta de garantía de ingresos para el año en curso, para el cálculo de la cuantía de la ayuda de sostenimiento a aplicar se tendrán como referencia los criterios anteriores.

Los periodos máximos de concesión de las ayudas de sostenimiento serán los siguientes:

a) Carácter trimestral: una ayuda cada tres meses con carácter general, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

b) Carácter bimestral: una ayuda cada dos meses para las familias con menores y/o personas dependientes a su cargo, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

Estas ayudas podrán ser prorrogadas de oficio siempre que exista consignación presupuestaria, se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión inicial y exista una propuesta técnica favorable del Servicio Social de Base.

En ambos casos, el periodo máximo a tener en cuenta podrá ser hasta el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la renta de garantía de ingresos.

La pérdida del derecho a la renta de garantía de ingresos por causas imputables a las personas beneficiarias (a modo de ejemplo pérdida de requisitos por negligencia de la persona interesada o de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, u otras situaciones que pudieran ser valoradas por el propio Servicio Social de Base) no dará necesariamente derecho a la percepción de la ayuda de sostenimiento.

En caso de las ayudas de carácter trimestral se tendrá en cuenta para su concesión los trimestres naturales, siendo necesario cursar la solicitud de ayuda entre el primer y segundo mes del trimestre para poder cobrar la misma a lo largo de ese trimestre. La solicitud en el último mes del trimestre daría lugar a una concesión si procede a partir del trimestre siguiente.

En caso de las ayudas de carácter bimestral se tendrá en cuenta para su concesión los bimestres naturales, generándose el derecho al abono de la ayuda en el bimestre en curso siempre que la solicitud de ayuda se haya cursado en el primer mes del bimestre. La solicitud en el segundo mes del bimestre daría lugar a una concesión si procede a partir del bimestre siguiente.

La percepción de la ayuda económica de sostenimiento será incompatible con la percepción de la renta de garantía de ingresos. Así mismo, la percepción de ayudas para situaciones de necesidad relativas a gastos relacionados con el alquiler de vivienda será incompatible con la percepción de la prestación complementaria de vivienda. La pérdida de requisitos para la percepción de la renta de garantía de ingresos por causas imputables a las personas beneficiarias, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la prestación complementaria de vivienda, ligada a la renta de garantía de ingresos, no dando esta circunstancia, necesariamente derecho a la percepción de ayudas a situaciones de necesidad para alquiler.

Las ayudas económicas de sostenimiento podrán ser compatibles con la percepción de las ayudas a situaciones de necesidad para el resto de los conceptos contemplados en esta ordenanza, salvo en los supuestos contemplados a lo largo de la misma.

b) Ayudas económicas para alojamiento y mantenimiento en situaciones de violencia de género:

Podrán ser sufragados con cargo a este programa aquellos gastos derivados del alojamiento y manutención en servicios hosteleros del municipio de Amurrio o del entorno próximo, en situaciones en las que el Servicio Social de Base valore la conveniencia de ello, ante una situación de riesgo para la mujer, pudiendo hacerse extensiva esta atención a los menores y/o personas que dependan de ella y formen parte de la unidad de convivencia, que pudieran acompañarla.

Previamente serán valorados los recursos de la propia mujer, así como las alternativas que ofrece su red social más próxima, no siendo requisito imprescindible que los hechos que han dado lugar a esta situación de riesgo para la mujer hayan sido denunciados. La finalidad de este apoyo será facilitar durante los primeros días posteriores a los hechos la permanencia en el entorno social próximo, de la mujer y de los y las menores a su cargo y/o personas que dependan de ella y formen parte de la unidad de convivencia y que pudieran acompañarla, con el fin de que puedan mantener en la medida de lo posible la dinámica diaria habitual (en el caso de los menores asistencia al centro escolar..) y se facilite así la búsqueda de alternativas en el entorno, o si esto no fuese posible se gestione el ingreso en recursos de alojamiento provinciales destinados a este tipo de situaciones.

c) Ayudas económicas para alojamiento y mantenimiento en situaciones de extrema necesidad:

Podrán ser sufragados con cargo a este programa aquellos gastos derivados del alojamiento y manutención en servicios hosteleros del municipio de Amurrio o del entorno próximo, en situaciones en las que el Servicio Social de Base valore la existencia de una situación límite, presentada de forma imprevista, que deba requerir la intervención inmediata de los servicios sociales municipales.

La duración máxima de las ayudas para alojamiento y manutención en centros hosteleros será de diez días, pudiendo el Servicio Social de Base valorar la necesidad de una prórroga que no podrá ser superior a cinco días.

Tanto para las situaciones contempladas en el apartado b) de este grupo (situaciones de violencia de género) como para las situaciones contempladas en el apartado c) (extrema necesidad), se flexibilizará el cumplimiento de los requisitos generales para acceder a estas ayudas económicas tal y como se contemplan en el apartado segundo de estas bases, así como la aplicación del baremo económico anexo, y se flexibilizará también la presentación de la documentación requerida en el resto de los casos, siendo prioritaria la intervención inmediata.

En ambos supuestos el pago de estas ayudas por parte del ayuntamiento se hará directamente a los servicios hosteleros que presten alojamiento y manutención previa presentación de factura a nombre del ayuntamiento en la que conste el nombre de la o las personas alojadas.

En cada caso el Servicio Social de Base valorará si procede tramitar una ayuda económica de sostenimiento con carácter de urgencia teniendo en cuenta las cuantías establecidas en estas bases para dichas ayudas.

d) Ayudas económicas para desplazamiento a tratamientos de deshabituación de adicciones y gastos personales por ingreso en comunidad terapéutica.

La finalidad de estas ayudas será la de apoyar económicamente a aquellas personas que encontrándose en tratamiento médico y/o terapéutico para deshabituación de drogodependencias, deban desplazarse periódicamente a dichos centros de tratamiento y no sean cubiertos dichos gastos por la red sanitaria pública.

Si bien será precisa la existencia de un conocimiento por parte de este servicio de la situación global familiar, para este tipo de ayudas el Servicio Social de Base valorará la situación de la propia persona interesada.

Será precisa la presentación previa de un informe del centro de tratamiento informando de un proceso favorable de deshabituación en el que consten los días de asistencia al mismo.

Los gastos a sufragar mediante estas ayudas serán los desplazamientos de la persona interesada teniendo como referencia para ello el coste del transporte público a los lugares en los que estén ubicados los centros de tratamiento con independencia del medio de transporte empleado.

Podrán ser, además, cubiertos con estas ayudas los gastos personales derivados del ingreso en comunidad terapéutica, siendo en este caso la ayuda económica máxima a conceder 80 euros mensuales.

La interrupción del tratamiento por parte de la persona interesada será causa de suspensión o denegación de la ayuda solicitada.

En estos casos, teniendo en cuenta que el objetivo final es incentivar el proceso de deshabitación como factor fundamental para la inclusión social de la persona interesada, será de aplicación el baremo general anexo a estas bases únicamente referido a la propia persona solicitante de la ayuda, y se flexibilizará la presentación de la documentación requerida en el resto de los casos. Será fundamental la aportación documental de los centros de tratamiento.

e) Ayudas económicas para desplazamientos de personas con enfermedades mentales que participen en actividades orientadas a su integración social.

La finalidad de estas ayudas será la de apoyar económicamente a aquellas personas con dificultades económicas que encontrándose en tratamiento o seguimiento en el Centro de Salud Mental de Llodio, participen de forma continuada en actividades organizadas por la Asociación Asasam, orientadas a su integración social, entendiendo que este centro es el referente en la zona para este colectivo en materia de integración social y en coordinación con el Centro de Salud Mental de Llodio.

Si bien será precisa la existencia de un conocimiento por parte de este servicio de la situación global familiar, para este tipo de ayudas el Servicio Social de Base valorará la situación de la propia persona interesada.

Será precisa la presentación previa de un informe favorable de la Asociación Asasam en el que se haga constar expresamente la asistencia continuada al mismo de la persona con problemas de salud mental, así como de los beneficios que le aporta su asistencia al centro.

Los gastos a sufragar mediante estas ayudas serán los desplazamientos de la persona interesada teniendo como referencia para ello el coste del transporte público al lugar en el que está el centro con independencia del medio de transporte empleado.

La interrupción de la asistencia al centro por parte de la persona interesada será causa de suspensión o denegación de la ayuda solicitada.

En estos casos, teniendo en cuenta que el objetivo final es incentivar la participación en actividades de integración social del colectivo de personas de nuestro municipio que presentan problemas de salud mental, será de aplicación el baremo general anexo a estas bases únicamente referido a la propia persona solicitante de la ayuda, y se flexibilizará la presentación de la documentación requerida en el resto de los casos. Será fundamental la aportación documental del centro.

f) Otras situaciones excepcionales:

A pesar de que entre la tipología de ayudas planteadas se da un amplio abanico, no puede descartarse el hecho de que eventualmente puedan plantearse en el Servicio Social de Base situaciones de necesidad no contempladas en la presente normativa, o bien personas solicitantes que aun a pesar de encontrarse en una situación de necesidad no puedan acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en la misma.

Ante situaciones extraordinarias será el Servicio Social de Base quién hará una valoración de las circunstancias que concurren en el caso debiendo quedar plasmada dicha consideración de excepcionalidad en un informe social que será emitido por el/la trabajadora social de referencia en el caso y que se adjuntará a la propuesta de resolución correspondiente.

4. Procedimiento de solicitud

1. Lugar y plazo de presentación de solicitudes: las solicitudes de ayudas económicas a situaciones de necesidad se presentarán en el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Amurrio. Estas podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ordenanza en el BOTHA y el plazo de presentación estará abierto todo el año.

2. La presentación de solicitudes supone la aceptación íntegra y expresa de todas las condiciones contenidas en las presentes bases.

3. La documentación a presentar por las personas interesadas deberá ser, salvo en los supuestos contemplados en estas bases, la siguiente:

a) Copia de DNI, tarjeta de residencia o pasaporte de la persona solicitante y demás personas residentes y/o empadronadas en el domicilio. En el caso de personas extranjeras intracomunitarias, el certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión.

b) Volante de empadronamiento familiar en el municipio. Caso de haber residido inmediatamente antes en algún otro municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, certificado de padrón histórico de ese municipio.

c) Fotocopia del libro de familia y, en caso de separación o divorcio, demanda o convenio regulador.

d) Contrato de arrendamiento y último recibo del pago del alquiler. En caso de vivienda en propiedad, copia del último recibo del préstamo hipotecario.

e) Vida laboral de todos los integrantes de la unidad familiar.

f) Fotocopia del contrato de trabajo y última nómina de todos los integrantes de la unidad familiar que estén trabajando.

g) Certificado bancario de cuentas corrientes, de ahorro, bonos, acciones, planes de pensiones, etc., de todos los integrantes de la unidad familiar, en los que se reflejen titulares de los mismos, saldos actualizados, e intereses generados en el año anterior. Se deberán presentar movimientos bancarios de los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda.

h) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) actualizado, que refleje las pensiones que se perciben, de todos los integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años. En caso de no recibir ninguna prestación de este organismo, certificado que lo acredite. Copia de la cartilla del paro de todos los integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años.

i) Certificado actualizado de prestaciones por desempleo o subsidios percibidos del INEM de todos los integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años.

j) Declaración de la renta o, en su caso, certificado de no haber tenido obligación de declarar emitido por la Hacienda Foral.

k) Certificado de bienes rústicos y urbanos expedido por la Hacienda estatal de todos los integrantes de la unidad familiar (previa autorización de las personas interesadas este certificado podrá ser solicitado por el propio Ayuntamiento).

l) Certificado de bienes rústicos y urbanos del país de origen de todos los integrantes de la unidad familiar.

m) Documento bancario debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la ayuda.

n) En caso de solicitar ayudas municipales a situaciones de necesidad por primera vez, habrá de acreditarse la residencia efectiva en el municipio mediante la presentación de la siguiente documentación: recibos de luz, agua, gas, teléfono, etc., resguardos de matrículas en colegios, citas médicas, etc., o cualquier otro documento que demuestre que efectivamente se ha residido en el municipio durante el periodo de residencia que indiquen los certificados de Padrón presentados.

o) En caso de viudedad, copia de la testamentaria efectuada al fallecimiento del cónyuge, o en caso de que la misma no se haya hecho, escrito en que se manifieste no haberse realizado dicha testamentaria y, en este caso, justificante de bienes de la Hacienda estatal de la persona fallecida.

p) En caso de haber recibido ayudas municipales a situaciones de necesidad con anterioridad y no haber sido entregados los justificantes de las mismas o parte de ellos, deberán presentarlos junto con esta documentación.

q) Otros.

5. Valoración de las solicitudes y resolución de las mismas

1. Será la figura profesional de referencia la que, en primera instancia, realizará una valoración inicial de la situación planteada y del ajuste al cumplimiento de requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, debiendo existir consenso entre el personal profesional de referencia del Servicio Social de Base en torno a la propuesta de resolución a emitir siempre que las especiales circunstancias que concurren en el caso impliquen la necesidad de flexibilizar alguno de los requisitos de las bases.

2. El Servicio Social de Base elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Amurrio. En caso de ser precisa una mayor agilidad en la resolución, justificada por la urgencia del caso, se planteará resolución por Decreto de Alcaldía.

3. En el caso de las ayudas económicas para alojamiento y mantenimiento en situaciones de violencia de género o extrema necesidad, contempladas en los apartados b) y c) del segundo bloque de ayudas, y teniendo en cuenta especiales circunstancias que concurren en estos supuestos, el visto bueno de la persona responsable política del Área a la propuesta de intervención del Servicio Social de Base dará paso a la prestación inmediata del apoyo necesario a la mujer solicitante de ayuda, elevándose además propuesta de resolución por Decreto de Alcaldía.

4. El acuerdo de resolución de la solicitud deberá dictarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá dicha solicitud desestimada.

5. La resolución denegatoria, que deberá ser motivada, será notificada por el ayuntamiento a la persona solicitante conteniendo el texto íntegro del acuerdo, con indicación de si es, o no, definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que proceda, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

6. Notificación de la resolución

La resolución de la solicitud por el órgano competente del Ayuntamiento, será notificada por escrito a la persona solicitante, y en ella se especificará:

- a) Si se concede o se deniega la ayuda.
- b) Cuantía de la ayuda en caso de ser aprobada.
- c) Forma de pago.
- d) Modo y plazo de justificación.

7. Protocolo posterior a la concesión de la ayuda

Tras el dictado de la resolución de concesión de la ayuda la persona beneficiaria adquiere los siguientes compromisos:

- a) Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que fuese otorgada.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Amurrio el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la ejecución del gasto para el que ha sido concedida la prestación según se establece en el punto 9 de las bases que hacen referencia a la justificación y seguimiento.

c) Comunicar al Ayuntamiento aquellas modificaciones en la situación socio-familiar que pudieran incidir en el mantenimiento de la resolución adoptada.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Amurrio la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la financiación de los gastos a los que se destinan las ayudas concedidas.

e) El Ayuntamiento de Amurrio comprobará, mediante la utilización de los medios que en cada caso se establezcan en la presente ordenanza y cualesquiera otros que considere oportunos, la correcta aplicación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en su caso, responsabilidades, así como el reintegro de fondos en el supuesto de no cumplirse la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

8. Forma de abono de las ayudas

El abono de las ayudas se realizará mediante pago único en el caso de ayudas puntuales y mediante pagos mensuales en el caso de ayudas de carácter periódico.

9. Justificación y seguimiento

Para la justificación de las ayudas concedidas, el plazo máximo para la presentación de justificantes será de un mes a partir de la fecha de notificación de la resolución en el caso de un único pago de la ayuda para gastos de un único pago. En el caso de pagos fraccionados de las ayudas para la cobertura de gastos de alquiler o de gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, en la resolución de concesión se establecerá la obligación para la persona beneficiaria de presentar, semestralmente, los justificantes de dichos gastos. Esta periodicidad semestral podrá abreviarse tanto como se estime necesario en aquellos supuestos en los que se observe una gran movilidad con frecuentes cambios de domicilio de la persona solicitante.

En el caso de pagos únicos para conceptos cuyo abono por parte de la persona beneficiaria debe fraccionarse por razones de la propia naturaleza del gasto (determinados gastos contemplados en el apartado de necesidades primarias como tratamientos no cubiertos por la sanidad pública, adquisición de productos de primera necesidad como ropa, calzado...) en la resolución de concesión se establecerá la obligación para la persona beneficiaria de presentar los justificantes de dichos gastos en los periodos propuestos en la propuesta técnica emitida por la profesional de referencia, pudiendo realizarse el gasto y presentarse la correspondiente justificación finalizado el año natural en que se haya concedido la ayuda en aquellos casos en que la resolución de la misma se produzca en el último trimestre del año y la naturaleza del gasto lo justifique.

Entre los documentos a presentar para dicha justificación se encuentran recibos privados, facturas originales, justificantes de pago bancario de los diferentes gastos realizados, recibos de pago en el caso de gastos de alquiler, mantenimiento de vivienda e intereses y amortización de créditos de vivienda.

No serán justificadas las ayudas de sostenimiento familiar si bien el Servicio Social de Base llevará a cabo un seguimiento de la situación socio-familiar de la persona beneficiaria, en coordinación con otros agentes sociales que intervengan en el caso si procede, a fin de valorar el grado en que tanto la persona solicitante como el resto de las personas de su unidad convivencial realizan acciones de inclusión orientados al bienestar de la misma.

10. Pérdida de la ayuda

Las personas beneficiarias podrán llegar a perder las ayudas concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

(a) Cuando hayan sido falseados los datos formulados en la solicitud de ayudas o en la documentación aportada.

- (b) Cuando no se haya destinado la ayuda concedida al concepto aprobado.
- (c) Cuando, finalizado el plazo para la justificación de la ayuda y ante el requerimiento expreso de la misma, ésta no sea presentada.
- (d) Cuando el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste total del gasto subvencionado.
- (e) Cuando, en general, se incumpla cualquiera de las obligaciones que se fijan en las presentes bases y en la resolución de concesión de la ayuda.
- (f) La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia de su devolución, mediante transferencia al Ayuntamiento de Amurrio.

En todo caso, el reintegro de las subvenciones percibidas tendrá lugar, asimismo, en los supuestos y con las condiciones establecidas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones derivadas de la presente convocatoria, en relación con las ayudas concedidas, será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Régimen Jurídico

En lo no previsto en estas bases se estará a la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Amurrio, al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo RD 887/2006, de 21 de julio y demás legislación complementaria aplicable.

13. Difusión

Se llevará a cabo mediante publicación de esta ordenanza reguladora de las ayudas económicas a situaciones de necesidad, en el BOTHA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Amurrio, en la revista Hauxe Da, y en la web municipal, procurándose con ello la mayor difusión de la misma.

Anexo 1

Con independencia de que en el momento de su aprobación figure el baremo correspondiente al año anterior, este anexo se actualizará anualmente teniendo como referencia el baremo que el Gobierno Vasco apruebe para el año al que se refieren estas bases, para el cálculo, con carácter general de las Ayudas de Emergencia Social, actualizándose también en relación al mismo, el tramo correspondiente al 48 por ciento que añaden estas ayudas municipales.

APLICABLE CON CARÁCTER GENERAL 2020			
LÍMITE INGRESOS ANUALES SEGÚN TAMAÑO DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL (UC)			
PORCENTAJE	1	2	3 O MÁS
	745,95	957,86	1.059,58
100	8.951,40	11.494,33	12.715,00
99	9.040,92	11.609,27	12.842,15
98	9.130,43	11.724,22	12.969,30
97	9.219,95	11.839,16	13.096,45
96	9.309,46	11.954,10	13.223,60
95	9.398,98	12.069,05	13.350,75
94	9.488,49	12.183,99	13.477,90
93	9.578,00	12.298,93	13.605,05
92	9.667,52	12.413,88	13.732,20
91	9.757,03	12.528,82	13.859,35
90	9.846,55	12.643,76	13.986,50
89	9.936,06	12.758,71	14.113,65
88	10.025,57	12.873,65	14.240,80
87	10.115,09	12.988,59	14.367,95
86	10.204,60	13.103,54	14.495,10
85	10.294,12	13.218,48	14.622,25
84	10.383,63	13.333,42	14.749,40
83	10.473,14	13.448,37	14.876,55
82	10.562,66	13.563,31	15.003,70
81	10.652,17	13.678,25	15.130,85
80	10.741,69	13.793,20	15.258,00
79	10.831,20	13.908,14	15.385,15
78	10.920,71	14.023,08	15.512,30
77	11.010,23	14.138,03	15.639,45
76	11.099,74	14.252,97	15.766,60
75	11.189,26	14.367,91	15.893,75
74	11.278,77	14.482,86	16.020,90
73	11.368,28	14.597,80	16.148,05
72	11.457,80	14.712,74	16.275,20
71	11.547,31	14.827,69	16.402,35
70	11.636,83	14.942,63	16.529,50
69	11.726,34	15.057,57	16.656,65
68	11.815,85	15.172,52	16.783,80
67	11.905,37	15.287,46	16.910,95
66	11.994,88	15.402,40	17.038,10
65	12.084,40	15.517,34	17.165,25
64	12.173,91	15.632,29	17.292,40
63	12.263,42	15.747,23	17.419,55
62	12.352,94	15.862,17	17.546,70
61	12.442,45	15.977,12	17.673,85

APLICABLE CON CARÁCTER GENERAL 2020			
LÍMITE INGRESOS ANUALES SEGÚN TAMAÑO DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL (UC)			
PORCENTAJE	1	2	3 O MÁS
60	12.531,97	16.092,06	17.801,00
59	12.621,48	16.207,00	17.928,15
58	12.710,99	16.321,95	18.055,30
57	12.800,51	16.436,89	18.182,45
56	12.890,02	16.551,83	18.309,60
55	12.979,54	16.666,78	18.436,75
54	13.069,05	16.781,72	18.563,90
53	13.158,57	16.896,66	18.691,05
52	13.248,08	17.011,61	18.818,20
51	13.337,59	17.126,55	18.945,35
50	13.427,11	17.241,49	19.072,50
48	15.216,67	19.539,43	21.614,48

Anexo 2

Con independencia de que en el momento de su aprobación figuren en el documento como referencia las cuantías correspondientes a la Renta de Garantía de Ingresos del año anterior, se tendrán en cuenta siempre para el cálculo de las ayudas, los importes correspondientes a la Renta de Garantía de Ingresos en vigor en el momento de la tramitación.

INGRESOS MÍNIMOS GARANTIZADOS POR LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS EN EL AÑO 2020, con carácter general

(En función del número de miembros de la Unidad Convivencial (UC))

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UC	CUANTÍA RGI (EN EUROS/ MES)
1	693,73euros
2	890,81euros
3 o más	985,41euros

BASE 30.- BASES PARA EL REPARTO ENTRE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMURRIO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO

Desde que en 1976 se culminó el proceso de anexión de los Ayuntamientos de Lezama y Arrasaría al municipio de Amurrio, se estableció un modelo de participación en los ingresos municipales para las Juntas Administrativas de Aloria, Artomaña, Baranbio, Delika, Larrinbe, Lekamaña, Lezama, Saratxo y Tertanga.

La diferente evolución de cada una de las juntas desde el punto de vista poblacional y sus diferencias desde el punto de vista geográfico, aconsejan establecer unos criterios de reparto objetivos que, por un lado, aseguren un mínimo de financiación para cada junta, y por otro, se adapten a los cambios poblacionales y a los diferentes servicios prestados por cada junta administrativa.